

**LA DESPROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS
HUMANOS EN COLOMBIA, EN PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL
DURANTE LOS AÑOS
1992 – 2012***

Jonathan Karlo Martinez Ojeda[∞]

Sumario: INTRODUCCIÓN. **I.** La Desprotección De Los Defensores De Derechos Humanos. **II.** La Declaración Como: Estado De Cosas Inconstitucionales En Colombia. **III.** La Perspectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El actual documento se presenta como el resultado de una exploración, que se ciñe a las jurisprudencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia durante los años 1992 a 2012, referente a los temas de declaratorias de Estado de Cosas Inconstitucionales en relación con la protección a los Defensores de Derechos Humanos, y el seguimiento que ha realizado la misma Corte, teniendo en cuenta las sentencias dominantes, algunos informes de prensa y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la situación de vulnerabilidad que viven los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia; con lo cual la investigación realizada resolvió la siguiente pregunta: *¿Cuál es el estado del arte sobre la desprotección de los defensores de derechos humanos en Colombia entre los años 1992 y 2012, teniendo en cuenta que ésta situación ha sido declarada como Estado de Cosas Inconstitucionales por la Corte Constitucional?* Tomando para ello como punto nodal la Sentencia T-025 de 2004, con ponencia de Manuel José Cepeda, toda vez que se argumenta con claridad las razones de la decisión (“*ratio decidendi*”¹) por las cuales se

* Se presenta para obtener el título de abogado de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, asistencia en investigación “Colombia puede entrar en la figura de Estado de Cosas Inconvencionales”, dirigida por el doctor Edgar Fuentes Contreras y la Doctora Beatriz Eugenia Suárez López.

[∞] Estudiante de Pregrado del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Correo electrónico: jokamo863@hotmail.com

¹ En: LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. *El Derecho de los Jueces*. Bogotá: Universidad de los Andes y Legis, 2006. p. 147. “El problema jurídico es la pregunta que encabeza la línea de jurisprudencia y que el

configuran las condiciones que concurren para que la desprotección de los defensores y defensoras de derechos humanos en el país, se considere como un Estado de Cosas Inconstitucionales.

De este modo, se presente un desarrollo explorativo como resultado de la implementación para la recopilación, presentación y análisis de la información de un modelo metodológico estrechamente relacionada con el método censitario², no solo para la visibilización de las sentencias de la Corte Constitucional que tienen que ver con el “Estado de Cosas Inconstitucionales en Colombia”, sino para los artículos de prensa e informes de organizaciones no gubernamentales que abordan el tema de la desprotección de los defensores de derechos humanos en el país, en el período comprendido entre los años 1992 y 2012³.

Valga decir que no se partió de cero, en cuanto a la búsqueda de doctrina existente en Colombia sobre el Estado de Cosas Inconstitucionales y desprotección de defensores de derechos humanos, pues el estudio – aún no publicado - “*Derechos Humanos y Facticidad: la Implementación del «Estado de Cosas Inconstitucionales» en Colombia*”, fue tomado como el punto arquimédico, con una variación al sentido dado por Diego Eduardo López Medina⁴.

investigador intenta resolver mediante la identificación y la interpretación dinámicas de varios pronunciamientos judiciales, además de la relación de estos con otros materiales normativos (tales como textos constitucionales y legales). Es importante enfatizar que la utilización de la técnica de la línea y, como se verá más adelante, la identificación de la *ratio decidendi* del fallo con fundamento en los hechos materiales de la sentencia, muestran una importante diferencia, con respecto a la manera usualmente conceptualista como se analiza la jurisprudencia en Colombia”.

² FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, SUÁREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia y RINCÓN VILLEGAS, Adriana. *Derechos Humanos y Facticidad: la Implementación del «Estado de Cosas Inconstitucionales»*. Una vez extractada la información recopilada por los investigadores citados, se realizó un barrido de las sentencias de la Corte Constitucional, relacionadas con el “Estado de Cosas Inconstitucionales”, extractando todas aquellas que consideraban el tema de la desprotección de los defensores de derechos humanos. El texto de las sentencias se consultó en la página web de la Corte Constitucional, www.constitucional.gov.co, empleando el buscador temático de la página, con las palabras claves: defensores de derechos humanos; desprotección de defensores.

³ Por su parte y en cuanto a la información de prensa y de organizaciones no gubernamentales, fue hallada utilizando los buscadores de Internet, que remiten a la fuente. Entre ellos se contó con: Google.com, Yahoo.com, remitieron a OEA, ONU, Revista Semana, como fuentes secundarias de información.

⁴ Diego Eduardo López Medina. *El Derecho de los Jueces*, Segunda Edición, Bogotá, Universidad de los Andes y Legis, 2006. p. 168. La variación radica en que no se toma este punto de partida como el texto de una

El documento se presenta en tres capítulos: En el Capítulo I, se trata de hacer un rastreo general de la situación en Colombia de los defensores de derechos humanos; seguidamente el capítulo II, se aludirá al Estado de Cosas Inconstitucionales y en el Capítulo III, se expone los informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al final se exponen las conclusiones.

I. LA DESPROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:

Colombia es un país cuyo contexto histórico desde mediados de siglo XX, ha estado determinado por hechos de violencia en el marco de un conflicto armado interno aún en curso, en el cual existen actores que pueden identificarse como guerrilla, paramilitares, narcotraficantes, extrema izquierda, extrema derecha. Estos grupos armados y organizaciones delictivas, utilizan el terror, la violencia y la muerte con el fin de alcanzar sus macabros objetivos de lucha, generando numerosas, permanentes y sistemáticas violaciones, tanto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como del Derecho Internacional Humanitario y estas, aunque en su mayoría generadas por parte de todos los grupos al margen de la ley, en ocasiones también son generadas por parte de del mismo Estado.

En general, en el marco de la guerra, la sociedad civil se encuentra expuesta al riesgo de vulneración de derechos humanos. Sin embargo, existen sectores de la población que, debido a la labor que desarrollan, tienen un grado de vulnerabilidad mayor. Uno de estos sectores es el de los defensores de derechos humanos, ya que su actividad principal es precisamente la protección de los derechos humanos y, por medio de la denuncia legal y pública, la proscripción de quienes estén irrumpiendo el ordenamiento legal por actos violatorios de los mismos. Por tanto, estos defensores quedan en una situación de alto riesgo, en la cual están expuestos a un ataque contra su vida y su integridad permanente,

sentencia en particular, sino como la identificación de las sentencias, entre las cuales se encuentra la sentencia dominante del Magistrado CEPEDA.

por tanto requieren una protección especial por parte del Estado, para desarrollar libre y tranquilamente su trabajo.

Esta situación se ha puesto de manifiesto en distintos documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ha sido conocida por la opinión pública en informes periodísticos. La Revista Semana, a través de un artículo titulado “*Cada semana es asesinado un defensor de derechos humanos en Colombia*”, asegura:

'Somos Defensores', conformado por la Asociación Minga, la Comisión Colombiana de Juristas y Benposta Nación de Muchachos, señala que la protección del Estado aún es incipiente muy a pesar de los avances normativos y que aún se encuentran varios claroscuros en esta materia. Según el informe, el 2011 fue un año de contrastes. Por un lado, el gobierno colombiano generó una gran expectativa, especialmente en los sectores políticos, de derechos humanos y sociales, "por su tono de ponderación política, conciliador e incluyente".

Estas esperanzas se vieron reforzadas hacia el final del año debido a un nuevo y robusto paquete normativo, "que reorganizó la rama ejecutiva para responder al desafío de proteger integralmente a líderes sociales, defensoras, defensores, periodistas, sindicalistas, víctimas y demás poblaciones en riesgo", recoge el documento. Sin embargo, y en contraste con estas "transformaciones institucionales positivas", la labor de defensa de derechos humanos "dio señales de ser más perseguida y agredida que en años anteriores, acompañada de una evidente tendencia a la denuncia de estos hechos de agresión por parte de líderes y defensores".⁹

La situación planteada por las organizaciones defensoras de derechos humanos en Colombia, parece que no ha cambiado hasta el presente. Así lo recoge un artículo del periódico The Angeles Times que señala: “*El líder sindical Carlos Pérez vio dos hombres armados frente a su casa e intentó escapar por la puerta trasera. Pero fue asesinado minutos después –frente a una docena de compañeros aterrorizados- en un paradero de buses. Después salieron manejando sus motocicletas, afirman testigos que vieron el asesinato en enero 28*”.¹⁰

⁹ ULCUE, Gustavo. 2011: Cada 8 días fue asesinado un defensor de Derechos Humanos en Colombia. En: <http://www.semana.com/nacion/cada-semana-asesinado-defensor-derechos-humanos-colombia/173-081-3.aspx> (Consultado: 7, mar. 2012).

¹⁰ By Chris Kraul, Los Angeles Times: CALI, Colombia — Union organizer Juan Carlos Perez saw two gunmen in front of his house and tried to escape though the back door. But he was killed minutes later — in front of half a dozen horrified co-workers — when the assassins caught up to him at a rural bus stop. They then nonchalantly drove away on their motorbikes, witnesses of the Jan. 28 slaying said. March 2, 2013, 6:51 p.m. En: <http://www.latimes.com/news/nationworld/world/la-fg-colombia-union-slayings-20130303,0,3357307.story>. Consultado: 12, mar. 2013.

Se anota en el artículo que según la Central Unitaria de Trabajadores Colombia (CUT), durante el año 2012, cerca de 20 dirigentes sindicales fueron asesinados en Colombia, sin que se muestren resultados de la justicia en términos de arresto de los responsables. Indica la CUT que 90 líderes sindicales fueron secuestrados y 431 dirigentes sindicales fueron amenazados¹¹.

La Corte Constitucional, considerando los hechos de violencia que han afectado a los defensores de derechos humanos, conocidos a través de las denuncias que ha recibido para su trámite, incluyó la desprotección de los defensores de derechos humanos, en el Estado de Cosas Inconstitucionales.¹²

De otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha recibido denuncias de parte de colombianos que sienten en riesgo su vida, y que se encuentran reseñadas en los dos informes que ha producido en los años 2006 y 2011, lo que la ha traído consigo que se dicten medidas cautelares, de las cuales se ha dado trámite al Estado Colombiano, hecho de suma importancia que se convierte en prueba sustentatoria de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los defensores de derechos humanos.¹³ No debe dejarse de lado, las llamadas de atención que la misma Comisión, ha hecho al Estado

¹¹ The Angeles Times: Last year, about 20 union leaders were killed in Colombia, with few if any of the slayings resulting in arrests. In addition, 90 labor leaders were kidnapped and 431 labor leaders were threatened, according to CUT, the nation's labor umbrella organization.

¹² En el presente artículo se citan las sentencias pertinentes, en el ítem JURISPRUDENCIA.

¹³ “El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta norma establece que en casos de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

Si la Comisión no estuviere reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaría con los demás miembros sobre la aplicación de esta norma. Si no fuera posible hacer la consulta dentro de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias, el Presidente tomará la decisión en nombre de la Comisión y la comunicará inmediatamente a sus miembros.

Conforme al procedimiento establecido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas cautelares.

En cualquier caso, el otorgamiento de este tipo de medidas por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no constituye prejuzgamiento alguno sobre una eventual decisión sobre el fondo del asunto”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Un resumen de medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se presenta en el Anexo A.

Colombiano sobre el no cumplimiento de algunas de las medidas cautelares. Al respecto se cita:

En particular, las beneficiarias de las medidas cautelares de la Liga de Mujeres Desplazadas han informado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la falta de respuesta oportuna por parte de las autoridades colombianas a su situación de riesgo y sobre los problemas y demoras que habrían experimentado en la implementación de las medidas cautelares.

En respuesta a esta información, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha remitido comunicaciones especiales al Estado y celebrado reuniones de trabajo tanto durante sus periodos de sesiones como durante una visita a Colombia realizada por la Relatora para los Derechos de las Mujeres en mayo de 2011. Específicamente, durante la mencionada visita la Relatora sobre los Derechos de la Mujer, Luz Patricia Mejía Guerrero, sostuvo reuniones dirigidas a impulsar el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a organizaciones de mujeres y dar seguimiento del Acta de Compromiso firmada por el Estado de Colombia y las organizaciones de mujeres.¹³

En el texto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-524/05, con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, se establece que:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido considerada por la doctrina internacional¹⁴ como un órgano cuasi-jurisdiccional, que posee algunos de los atributos de un tribunal, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no todos.

Así, el autor Daniel O'Donnell señala que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comparte elementos comunes con los tribunales como los siguientes: (i) su competencia está definida por un tratado y/o un estatuto aprobado por una organización internacional, (ii) es permanente, autónoma y dotada de garantías de independencia y, (iii) sus decisiones se basan en el derecho internacional y son fundadas. La característica que la distingue de los tribunales es que la obligatoriedad de sus pronunciamientos no está consagrada por un instrumento.¹⁵

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Constitucional coinciden en afirmar la importancia que tienen las personas y grupos defensores de los derechos humanos, en la construcción de un modelo de democracia participativo y en la permanencia en el tiempo de un Estado Democrático, en momentos en que los actores violentos hacen todos sus esfuerzos por desestabilizar las instituciones, y atemorizar a los habitantes mediante sus estrategias de terror y por tanto deben ser especialmente protegidas en su vida, para garantizar que se mantenga su vocería frente a las agresiones de las cuales

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2 de agosto de 2011.

¹⁴ O'DONNELL, Daniel, Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, pp. 50-52.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 50-51.

son objeto sindicalistas, mujeres, minorías étnicas, desplazados, comunidad LGBTI, entre otros.

Es, en este sentido, se hará un recorrido puntual, después del general efectuado, sobre la temática al interior de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y respecto a los informes proferidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

II. LA DECLARACIÓN COMO: ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES EN COLOMBIA:

La Corte Constitucional durante el período 1992 – 2012 realizó varios pronunciamientos en los cuales se declara la desprotección de los defensores de derechos humanos en Colombia dentro del «estado de cosas inconstitucionales».

EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LAS PROVIDENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ENTRE 1992 – 2012			
Estado	Providencia Declaratoria	Circunstancia	Pronunciamientos adicionales
Defensores de Derechos Humanos	T-590 de 1998	<p>La tutela originalmente se ocasionó por la solicitud del señor Esteban Cancelado, quien consideraba que corría peligro su vida e integridad física en el centro de reclusión donde se encontraba, debido a su calidad de defensor de derechos humanos. Pese a las solicitudes elevadas a los órganos competentes no se había efectuado el traslado.</p> <p>Considera la Corte Constitucional que su protección debe ser mayor debido a ser defensor de derechos humanos. Dicha protección se fortalece no sólo por la labor que cumple sino por las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano de manera internacional.</p> <p>A partir de ello, la Corte observa la presencia de una grave situación, en general, de los defensores de los derechos humanos; por lo cual declara el <i>estado</i> para que se establezcan, preventivamente, políticas de guarda, promoción y protección de los derechos humanos.</p>	<p>T-558-03 T-1191-04 T-524-05 T-1037-06</p>

Fuente: FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, SUAREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia y RINCÓN VILLEGAS, Adriana. *Derechos Humanos y Facticidad: La Implementación del Estado de Cosas Inconstitucionales en Colombia*. Páginas 18 y 19. (En Publicación)

En efecto con relación al caso del Ingeniero Cancelado, en la Sentencia T-590 de 1998, la Corte Constitucional resuelve:

Tercero. DECLARAR que hay un estado de cosas inconstitucional en la falta de protección a los defensores de derechos humanos y, en consecuencia, HACER UN LLAMADO A PREVENCIÓN a todas las autoridades de la República para que cese tal situación, y, solicitar al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo que dentro de la obligación constitucional de guardar, proteger y promover los derechos humanos se le dé un especial favorecimiento a la protección de la vida de los defensores de los derechos humanos. Y HACER UN LLAMADO a todas las personas que habitan en Colombia para que cumplan con el mandato del artículo 95 de la Constitución que los obliga a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.¹⁶

Posteriormente la Corte Constitucional vuelve a pronunciarse con relación a la desprotección de los defensores de derechos humanos en Colombia, dentro del proceso de revisión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia en el trámite de la acción de tutela iniciada Matilde Velásquez Restrepo contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, según el cual :

2. La demandante solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “*se nos concediera medidas de protección tendientes a que no se nos vulnerara el DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA, a todos los familiares*”.

3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado colombiano que implementara las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad de la familia “*dignidad de la persona y por supuesto el derecho a la vida*”.

4. Como “*represalia*”, argumenta la demandante, días después, en Febrero de 2002, miembros del Estado colombiano “*los cuales son plenamente identificados en el proceso penal*”, entraron en la casa de la peticionaria y torturaron a uno de los miembros de la familia.

5. Argumenta la accionante que, aunque la Comisión ha ordenado dos veces se practiquen medidas cautelares, el Estado colombiano ha hecho caso omiso a las mismas.

En este orden de ideas, solicita la demandante que se le ordene a las autoridades públicas accionadas, dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹⁷

Anota la Magistrada Ponente Clara Inés Vargas que, teniendo en cuenta el conflicto armado que se vive en Colombia, existen personas que se encuentran en mayor riesgo, a sufrir violaciones de sus derechos humanos, “[...] *en razón de su actividad profesional, sus convicciones políticas o ideológicas, su calidad de dirigente sindical o campesino o por la circunstancia particular de haber sido víctima o testigo de una violación grave a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario*[...]”¹⁸ y por tanto dando

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-590-1998. MP. Alejandro Martínez Caballero. 20 de octubre de 1998.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-558/03. MP. Clara Inés Vargas Hernández. 10 de julio de 2003.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-558/03. MP. Clara Inés Vargas Hernández. 10 de julio de 2003.

cumplimiento al Artículo 2 de la Constitución Política, las distintas autoridades deben hacer mayores esfuerzos por asegurar la vida de estas personas, así como la de todos los residentes en el país.

Vale mencionar que en la mencionada sentencia se hace referencia a que el Estado colombiano ha recibido recomendaciones de la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) para que preste una atención especial a la protección a las personas y grupos que se hallan en mayores condiciones de riesgo y para que “[...]las investigaciones penales y disciplinarias que se adelanten por casos de amenazas o atentados contra la vida e integridad de aquéllos sean objeto de un especial tratamiento”.¹⁹.

Resulta fundamental destacar que la Corte Constitucional determina la existencia de un estado de cosas inconstitucional, con base en la valoración de diversos elementos, tales como:

- (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;
- (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos;
- (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado;
- (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
- (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.²⁰

Señala Manuel José Cepeda Espinosa que en diversas ocasiones (siete, precisamente) la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional, la quinta

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-558/03. MP. Clara Inés Vargas Hernández. 10 de julio de 2.003. Indica la MP. que “entre los numerosos documentos existentes en la materia ver especialmente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia 1999*. OEA/Ser.L/V/II. 102.Doc. 9 rev. 126 febrero 1999”. Corte Constitucional. Sentencia T-558/03. MP. Clara Inés Vargas Hernández. . 10 de julio de 2.003.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-025/04. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. 22 de enero de 2004.

de las cuales fue “*por omisiones en la protección de la vida de defensores de derechos humanos*”²¹.

Citando la Sentencia T-1191-2004, se remarca que la Corte Constitucional,

“[...] en diversas oportunidades ha señalado que los defensores de derechos humanos se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, específicamente por su particular condición de exposición al riesgo, debido al tipo de tareas y actividades que desempeñan.

Así entonces, los riesgos de carácter extraordinario a que se enfrentan los hace objeto de especial atención y protección por las autoridades competentes, lo cual ha sido reconocido por diferentes organismos, instrumentos y normativas internacionales que protegen la actividad realizada por los defensores de derechos humanos.”²²

Como resultado del análisis que se realiza en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre denuncias que conoce relacionadas con violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede decretar medidas cautelares, que buscan evitar daños irreparables a las personas que solicitan protección, tal como ya se ha hecho, en el caso de personas colombianas, y así lo ha comunicado al Estado Colombiano, resaltando la importancia que tienen los defensores y defensoras de los derechos humanos en la construcción y consolidación de los Estados democráticos, de manera particular en aquellos sumidos en conflictos internos, caracterizados por altos índices de violencia, y de allí la necesidad de brindarles protección especial.²³

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-590 de 1998, MP: Alejandro Martínez Caballero. En este caso, el estado de cosas inconstitucional se presentó por la omisión del Estado de adoptar medidas para garantizar los derechos de los defensores de derechos humanos, frente a las amenazas permanentes contra la vida de estas personas. La Corte, luego de resaltar los atentados y asesinatos cometidos contra miembros de ONGs de derechos humanos y hacer un recuento del contenido de las circulares presidenciales emitidas para lograr el trabajo coordinado de las distintas entidades, señala que “*pese a las circulares presidenciales, el ataque a los defensores de derechos humanos ha continuado (...) y hay conductas omisivas del Estado en cuanto a su protección, máxime cuando se ha puesto en conocimiento de éste el clima de amenazas contra dichos activistas. Esta es una situación abiertamente inconstitucional, a la cual el juez constitucional no puede ser indiferente.*” Citado en Corte Constitucional. Sentencia T-025/04. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. 22 de enero de 2004.

²² Corte Constitucional. Sentencia T-1191/04. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra. 25 de noviembre de 2004.

²³ Resulta procedente retomar lo citado en la Sentencia T-1191-04 con relación protección especial que el Estado debe dar a los defensores de derechos humanos, la ONU en la Intervención para Colombia de la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos realizada el 6 de julio de 2004, señaló que, en virtud de la actividad legítima e imprescindible que estas personas desarrollan en los Estados democráticos dirigida a contribuir a la eliminación de toda violación de los derechos humanos, es imperativo que aquéllas reciban “del Estado las garantías jurídicas requeridas para que puedan trabajar con libertad y con seguridad, sin verse expuestos a la amenaza, el hostigamiento o la persecución. En esta ocasión, se

La Corte Constitucional incluyó como parte de la población con alto riesgo de ser vulnerada en sus derechos humanos a los defensores de derechos humanos, y con la característica de estar en situación de desprotección por parte del Estado.²⁴

III. LA PERSPECTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Durante el proceso investigativo se revisaron dos informes emanados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006 y 2011) ya que en el período de tiempo de análisis estos se referían específicamente al tema de investigación, sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en América, en cumplimiento de su objeto social, como entidad adscrita a la OEA. En el informe de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que existen obstáculos para que los defensores y defensoras de derechos humanos puedan desarrollar su actividad, tales como:

- a) Ejecuciones, extrajudiciales y desapariciones forzadas; agresiones, amenazas y hostigamientos; b) Campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales sin fundamento; c) violaciones al domicilio y otras injerencias arbitrarias; d) actividades de inteligencia dirigidas contra las defensoras y defensores de derechos humanos; e) restricciones al acceso a la información y a las acciones de hábeas data; f) controles administrativos y financieros arbitrarios a las organizaciones de derechos humanos e g) impunidad en las investigaciones de ataques sufridos por defensores y defensoras.²⁵

manifestó, además, que *“La ONU ha reconocido públicamente, por boca de su Secretario General, que debido a su participación en la lucha en favor de los derechos humanos, los defensores suelen ser las primeras víctimas de violaciones de los derechos humanos perpetradas por servidores públicos y aun por agentes de entidades privadas que proceden con el apoyo, la tolerancia o la aquiescencia de las autoridades. Ello ha llevado a las Naciones Unidas a redoblar sus esfuerzos para que sea mundialmente reconocido el papel vital desempeñado por los defensores de los derechos humanos, y para hacer más efectiva la protección internacional de sus actividades.”*

²⁴ Al respecto en la Sentencia T-1037/06. MP. Humberto Antonio Sierra Porto. 5 de diciembre de 2006, se indica que *“Dentro de la población que se encuentra en especiales condiciones de riesgo, esta Corporación ha incluido, de igual manera, a los defensores de los derechos humanos, cuya situación de desprotección en Colombia, además, configura un estado de cosas inconstitucional. ... La Corte, entonces, indicó que el Estado se encontraba en la obligación de garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal de los defensores de derechos humanos, aún más en el caso concreto, pues el demandante se encontraba en situación de vulnerabilidad por encontrarse privado de la libertad”*.

²⁵ Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. Doc. 5 rev. 1. 7 de Marzo de 2006

También se refiere en el informe de 2006, a la situación de grupos de defensores y defensoras en especial situación de riesgo y a las medidas cautelares dictadas como mecanismos de protección para quienes defienden los derechos humanos, como son: líderes sindicales; líderes campesinos y comunitarios; líderes indígenas y afrodescendientes; operadores y operadoras de justicia; mujeres defensoras de derechos humanos.

Es muy importante destacar del informe a nivel general que se determina quién debe ser considerado como defensora o defensor de derechos humanos. Para ello se remite al artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores que establece que *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*.²⁶ Del informe se desprende que una persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensora de derechos de humanos.²⁷

Pasando ya al contenido del informe que se refiere a Colombia en particular y que pone de manifiesto denuncias presentadas por defensores de derechos humanos, es menester anotar

²⁶ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144

Declara:

Artículo 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2.1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

...

Artículo 5. A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;

b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 2006

que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha conocido de desapariciones forzadas, de las cuales han sido víctimas defensoras y defensores de derechos humanos. Al respecto indica que *“En la gran mayoría de los casos, a pesar de haber pasado varios años, el paradero de las víctimas sigue siendo desconocido no obstante haber sido denunciados ante las autoridades correspondientes”* y cita:

Según información conocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde hace varios años, las autoridades tradicionales, líderes y miembros de las diferentes comunidades Embera Katío en Colombia viven en un clima de amenazas y señalamientos por parte de grupos guerrilleros y paramilitares que pretenden controlar su territorio ancestral. Dentro de estos actos, el 2 de junio de 2001, los señores Kimy Pernía Domicó, Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Teofan Domicó, Mariano Majoré, Delio Domicó, Fredy Domicó fueron secuestrados alegadamente por las Autodefensas Unidas de Colombia en cercanías a la oficina de los Cabildos Mayores de los Ríos Sinú y Verde, en Tierralta, departamento de Córdoba, Colombia. Los señores Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Tegian Domicó, Mariano Majoré, Delio Domicó y Fredy Domicó, fueron liberados posteriormente. Sin embargo, el principal líder comunitario y espiritual del pueblo, Kimy Domicó, continúa desaparecido. Esta desaparición habría sido motivada por las acciones de Kimy Domicó en defensa del territorio del Pueblo Embera. Por estos hechos, el 2 de junio de 2001, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Kimy Domicó y los demás integrantes del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú.²⁸

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la desprotección de los defensores de derechos humanos alienta que se cometen atentados contra su vida, sin que las autoridades tomen cartas en el asunto, de brindar debida protección, y evitar las muertes que se han presentado. Al respecto se comunica que:

La Comisión fue informada de que el 14 de febrero de 2002, la abogada María del Carmen Flores, miembro de la Fundación Jurídica Colombiana (Corpojurídico), se transportaba en un vehículo que fue interceptado por seis hombres armados vestidos de civil mientras se desplazaba por la vereda de Guapá, departamento de Antioquia, Colombia. Estos hombres obligaron a quienes viajaban en el vehículo a bajarse, y luego les ordenaron que volvieran a subirse, y dispusieron que la señora Flores se quedara con ellos. Los restos de la señora Flores fueron encontrados en horas de la tarde. El fallecimiento de la señora Flores Jaimes se produjo con posterioridad a una reunión con la madre de la víctima, en preparación a la audiencia programada para el 114° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la cual se iba a discutir asuntos relacionados con una petición pendiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Unidad de Defensores de Defensoras y Derechos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa haciendo público su repudio por este asesinato. Asimismo, los peticionarios informaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que dos hermanos de la víctima de la petición individual de la que era apoderada la señora Flores habían sido asesinados con posterioridad a la presentación de la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 6 de agosto de 2002, la Comisión

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 2006.

Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a los familiares de la víctima de la petición individual y a los miembros de Corpoj Jurídico.²⁹

Con relación a situaciones de amenazas directas o indirectas que han recibido los defensores de derechos humanos en las cuales se les advierte sobre posibles atentados en su contra o en contra de sus familiares, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere que:

El 31 de mayo de 2005 la Comisión fue informada de que a pesar de que los miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvéar Restrepo son beneficiarios de medidas cautelares desde el año 2000, y de los esfuerzos por dar seguimiento a su cumplimiento, el patrón de ataques, hostigamientos y amenazas contra los miembros del Colectivo de Abogados continúan. La información recibida indicó que la noche del viernes 13 de mayo del 2005, al arribar a su casa, ubicada en Bogotá, Colombia, la presidenta del Colectivo de Abogados Soraya Gutiérrez Arguello, recibió de manos de la vigilancia del conjunto residencial donde reside, un extraño paquete dejado por una empresa de correos, el cual fue abierto por miembros de la Policía Nacional ante el temor de que se tratara de un artefacto explosivo. En el interior del paquete se halló una muñeca descabezada y descuartizada, quemada en algunas de sus partes, untado todo su cuerpo con esmalte de uñas de color rojo -a manera de sangre- con una cruz dibujada en el tronco. Junto con la muñeca una nota escrita a mano que dice: “Usted tiene una familia muy linda cuidela no la sacrifique”. El 11 de mayo de 2000, la Comisión otorgó medidas cautelares de protección a los miembros del Colectivo de abogados. La vigencia de dichas medidas ha sido extendida en varias oportunidades por la permanencia del riesgo que afrontan sus miembros.^{30 31}

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 2006.

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 2006

³¹ Otra denuncia que recibió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre amenazas a defensores de derechos humanos se fecha el 10 de septiembre de 2003, y es una solicitud de medidas cautelares a favor de la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado de Saravena-ECCAS, fundada hace más de veinte años por dirigentes de las Juntas de Acción Comunal del municipio de Saravena, departamento del Arauca, Colombia. Esta empresa de autogestión y propiedad comunitaria, provee agua potable y saneamiento a los habitantes de esa localidad. La ECAAS se ha caracterizado por brindar apoyo solidario a iniciativas culturales, deportivas, sociales y reivindicativas de los habitantes de Saravena y del departamento de Arauca. La petición indicó, inter alia, que el 25 de julio, en el centro de Saravena, un empleado de ECAAS fue retenido por dos personas ajenas a la región, las que hacían parte de un grupo de hombres que se ha instalado en las inmediaciones del cuartel de policía de ese municipio. Estos sujetos lo amenazaron de muerte y le manifestaron que para ellos todos los empleados de ECCAS pertenecían a la guerrilla, para luego pedirle que advirtiera a sus compañeros de trabajo “que les darían todo el plomo que se pudieran tragar”. Posteriormente, el día 15 de agosto de 2003, aproximadamente a las 8.00 p.m., fue asesinado el líder comunal y miembro de la Asamblea de ECAAS, Edgar Mantilla, en proximidades de la estación de Policía de Saravena. El día 31 de agosto, la sede central de ECAAS, ubicada a escasos setenta (70) metros de uno de los puestos permanentes de observación, control y seguridad (garitas) de la Estación de Policía de Saravena, amaneció con una serie de inscripciones y consignas murales fijada en sus paredes y muros exteriores, en los que se amenazaba a los trabajadores de esa empresa. Los intimidantes letreros rezaban: “sentencia final: muerte a ECAAS”, “muerte a los milicianos de ECAAS”, “limpiemos a Saravena, acabemos con ECAAS” y otros por el estilo, los cuales eran suscritos por el grupo paramilitar ACC-AUC. Frente a la gravedad de estos hechos, el 22 de septiembre de 2003, la Comisión otorgó medidas cautelares a 20 personas directivas y empleadas de ECAAS.

En el segundo informe de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pone de manifiesto que otros grupos humanos, no tenidos en cuenta en el primer informe de 2006, han sufrido graves ataques y hostigamientos. Es por eso que la Comisión hace referencia en este informe también a la situación de defensoras y defensores del derecho al medio ambiente sano, de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexo (LGTBI); y de los trabajadores migratorios y sus familias y como hecho destacable, se considera también como población de alto riesgo a los operadores de justicia, en su calidad de defensores del acceso de justicia de víctimas de violaciones a sus derechos.

Anota la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en el lapso comprendido entre el primer informe (2006) y el año 2010, se tienen registros de ataques a defensores de derechos humanos en Colombia, lo que claramente reafirma la existencia de una problemática, que debe aceptarse para lograr una mejor comprensión de la misma, y para orientar a toda la población para que tome conciencia de la necesidad de proteger al unísono a los defensores de derechos humanos como una opción real de mantener el Estado Democrático, a pesar del estado de conflicto que vive el país, desde hace más de 50 años.

En Colombia, según registros de las organizaciones de la sociedad civil, entre 2006 y 2010 se habrían cometido cerca de 68 violaciones al derecho a la vida de defensores y defensoras, incluyendo al menos 5 desapariciones forzadas. Según el Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos, durante 2010 cerca del 18% de los ataques sufridos por defensoras y defensores fueron asesinatos, asimismo, en los tres primeros meses del año 2011, se habrían registrado aproximadamente 96 casos de agresión contra defensoras y defensores, de los cuales 9 habrían sido asesinatos y 4 desapariciones. La CIDH ha tenido conocimiento de que líderes y lideresas sindicales; indígenas y afrodescendientes, así como personas desplazadas, se encuentran en particular riesgo de sufrir ataques en contra de su vida. La OACNUDH ha documentado un gran número de asesinatos de lideresas de desplazados en los departamentos de Cauca, Sucre y la región del Urabá. Asimismo, esta Oficina ha determinado que la responsabilidad de gran parte de estas violaciones habría sido atribuida a agentes del Estado, miembros de grupos paramilitares post desmovilización e integrantes de las FARC-EP y del Ejército de Liberación Nacional (ELN). La CIDH ha tenido conocimiento de asesinatos que han sido precedidos por notas de amenazas e intimidación que declaran a defensoras y defensores de derechos humanos o a sus organizaciones, como objetivos de grupos paramilitares, tales como los autodenominados “águilas negras” o “rastros”.³²

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. 2011. p. 11 y 12.

La Comisión además constató que en Colombia grupos privados conocidos como paramilitares o parapoliciales, han actuado al margen de la ley o con aquiescencia del Estado, declarando objetivos militares a defensores de derechos humanos, y citan el caso de las organizaciones CREAM, Arco Iris, Ruta Pacífica de la Mujer, Fundación Social, Sisma Mujer, Red de Empoderamiento, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, FUNDEPAZ, Casa Mujer, Ruta Pacífica de las Mujeres, FUNDHEFEM; CODHES, FUNDEMUD, MOVICE, UNIPA y Fundación Nuevo Amanecer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos da a conocer en el informe el empleo de técnicas de inteligencia contra defensores de derechos humanos en Colombia, cuando el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) realizó interceptaciones a las comunicaciones telefónicas de un gran número de personalidades públicas, miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de partidos políticos, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Anota que en el mes de julio del año 2009, recibió información sobre la existencia en el DAS de un Grupo Especial de Inteligencia Estratégica, conocido como “G3”, dedicado a llevar a cabo operaciones de *“inteligencia sobre actividades vinculadas al litigio de casos a nivel internacional y sobre los contactos internacionales de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos”*.³³

Frente a las situaciones de violencia contra los defensores de derechos humanos en Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera en su informe que se han dado pasos para terminar con la impunidad, habida cuenta que los funcionarios a cuyo cargo están las investigaciones del delito y la impartición de justicia, se encuentren sensibilizados con el rol preponderante que juegan defensoras y defensores en los sistemas democráticos a efecto de actuar con diligencia en los casos en donde se alegan violaciones en su contra.

La Comisión toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado de Colombia a través de la Directiva número 012 “Directrices para garantizar el derecho de los defensores y defensoras de derechos humanos a ejercer su labor”, de 15 de julio de 2010, emitida por la Procuraduría General de la Nación. La directiva reconoce como “deber constitucional y legal de todas las autoridades respetar, estimular y proteger la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos”; asimismo, insta a las autoridades a “abstenerse de realizar conductas que deslegitimen,

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe, 2006. p. 28

descalifiquen, hostiguen o inciten al hostigamiento o estigmaticen la labor propia de los defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones”. La Comisión observa que la Directiva, también contiene una serie de pautas tendientes a facilitar la labor de denuncia de las defensoras y defensores; investigar los actos cometidos en su contra; e instar a las autoridades a adoptar medidas de protección oportunas, idóneas y eficaces a favor de los defensores y defensoras. Asimismo, el Estado informó que la Dirección Nacional de la Fiscalía General de la Nación expidió el Memorando No. 080 de junio 03 de 2008 en el que se habrían establecido directrices bajo las cuales se deben adelantar las investigaciones penales por los delitos de amenazas en contra, entre otros, de defensores de derechos humanos. La Comisión reitera que las anteriores directivas puede apoyar eficazmente al respeto de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos siempre y cuando sea de conocimiento general y se implemente adecuadamente en los territorios rurales, indígenas y afrodescendientes.³⁴

Con la presentación de otros casos que llegaron a su conocimiento sobre sindicalistas, comunidades indígenas, desplazados, personas de la comunidad LGBTI, entre otros, en los dos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se toma a Colombia como un país donde existen ataques hacia defensores de derechos humanos, y que por tanto se recomienda, adelantar acciones especiales de protección hacia ellos.

El 2 de agosto de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expresamente informó que:

En tres comunicados de prensa emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2011 se ha reiterado al Estado colombiano la necesidad de proteger a defensoras y defensores de derechos humanos eficazmente, legitimar públicamente su trabajo, tomar medidas para protegerlos desde el momento en que la autoridad pública toma conocimiento de que existen amenazas en su contra en razón de su trabajo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recuerda que es obligación del Estado investigar de oficio hechos de esta naturaleza y sancionar a los responsables. Asimismo, la Comisión insta al Estado de Colombia a adoptar en forma inmediata y urgente todas las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de las defensoras y defensores de derechos humanos y sus familias. En este sentido, la Comisión Interamericana urge al Estado colombiano a implementar de manera efectiva las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de organizaciones de mujeres, mujeres defensoras de derechos humanos y activistas que trabajan por la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en ese país.³⁵

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo Informe 2011. p. 99 y 100

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Agosto 2 de 2011.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “recuerda que la defensa de los derechos humanos es una labor no sólo legítima sino indispensable en una democracia”.³⁶

Los defensores y las defensoras de derechos humanos no sólo deben ser protegidos por el Estado sino respetados por todas las personas de un país, ya que su trabajo es fundamental para lograr que se llegue al ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos, y sociales, económicos y culturales. La ONU respalda y valora su trabajo”, dijo Todd Howland, Representante en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al rechazar estas amenazas.

La Oficina recuerda también que la restitución de tierras es un mecanismo de reparación a graves violaciones de derechos humanos, y que miles de personas en Colombia fueron asesinadas, desaparecidas, amenazadas y desplazadas de sus territorios, en los últimos años. Estas víctimas tienen derecho a la restitución de sus tierras, además de una reparación integral. Impedir el reclamo de estos derechos es un acto no solo ilegítimo sino que atenta contra los derechos de miles de colombianos.

La Oficina urge al Estado a investigar, juzgar y sancionar a los autores de las amenazas de muerte contra los defensores y defensoras de derechos humanos y reclamantes de tierras.

La Oficina invita a todas las personas en Colombia a solidarizarse y respaldar el trabajo de la defensa de derechos humanos, como parte de una cultura democrática que permitirá el desarrollo del país, y su camino hacia la paz.³⁷

Queda por tanto Colombia en una situación no deseable frente a la comunidad internacional, a cuenta de los ataques que han sufrido los defensores de derechos humanos en el país, hechos que han sido visibles, en los dos informes que han sido reseñados, emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONCLUSIONES

Se han presentado denuncias en Colombia y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por parte de personas que sienten vulnerados sus derechos, por ejercer la calidad de defensores de derechos humanos.

Organizaciones como SOMOS DEFENSORES, y medios de comunicación han hecho referencia a violaciones de derechos humanos, las cuales han tomado especial fuerza, al

³⁶ Comunicado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, 5 de julio de 2012.

³⁷ ONU. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Colombia. 2012

considerar las referencias que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho en los dos informes que sobre protección de defensores de derechos humanos ha presentado en los años 2006 y 2011.

De manera particular en el informe de 2006 se enfatiza en que las medidas de protección para defensoras y defensores que estén en situación de riesgo para su vida y seguridad personal deben ser adecuadas y efectivas, idóneas, de manera que se proteja plenamente su vida e integridad personal en forma permanente y se garantice que pueda el defensor continuar en el ejercicio de las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos.

Los casos concretos de ataques contra los defensores de derechos humanos que son conocidos por la Corte Constitucional y las medidas cautelares que ha puesto en su conocimiento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha conducido a que se considere que existe desprotección de los defensores en lo que se constituye en una cosa inconstitucional.

De allí que la Corte Constitucional en diversas sentencias ha ordenado implementar medidas de protección que sean diligentes y efectivas, bajo el criterio de que “la modalidad y la cobertura de dicha protección responda a los requerimientos de las circunstancias y se adecuen en la medida de lo posible a las necesidades requeridas para proteger la vida, integridad personal y libertad de expresión de los beneficiarios y a las situaciones concretas que se presenten”.

Pero, la protección de los defensores de derechos humanos en Colombia no debe ser solo tarea de las autoridades, sino a través de políticas de Estado, se debe vincular a toda la población en esta tarea como una real estrategia de defensa del modelo democrático participativo, planteado para la Nación en la Constitución de 1991.

Es vital para el mantenimiento del Estado Democrático que a todos los niveles de la población se promueva la cultura de respeto a los derechos humanos, de manera que

prioritariamente se reconozca pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de Derecho en la sociedad, cuyo compromiso se refleje en todos los niveles estatales, sea municipal, estadual o nacional y en todas las esferas de poderes ejecutivo, legislativo, judicial y de control fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-590-1998. MP. Alejandro Martínez Caballero. 20 de octubre de 1998.

_____. Sentencia T-558/03. MP. Clara Inés Vargas Hernández. . 10 de julio de 2.003.

_____. Sentencia T-025/04. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. 22 de enero de 2004.

_____. Sentencia T-1191/04. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra. 25 de noviembre de 2004.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. 2006

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. 2011.

FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, SUAREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia y RINCÓN VILLEGAS, Adriana. *Derechos Humanos y Facticidad: la Implementación del Estado de Cosas Inconstitucionales en Colombia*.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. *El Derecho de los Jueces*. Bogotá: Segunda Universidad de los Andes y Legis, 2006.

_____. *El Derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. Bogotá: Universidad de los Andes. 2009

O'DONNELL Daniel. *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.

SAGÜÉS, Néstor Pedro. *Obligaciones Internacionales y Control de Convencionalidad*. Santiago: Estudios Constitucionales, Año 8, N° 1, 2010.